

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1. Memorándum con referencia DTHI(RAIP)0606-2018 jp, de fecha 11 de diciembre de 2018, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional, mediante el cual adjunta un folio útil que contiene constancia extendida por el Jefe de la Sección de Registro de Personal de la Unidad Técnica Central.

2. Memorándum con referencia DFI-UATYF-137/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, suscrito por el Director Financiero Institucional, junto dos folios útiles

Considerando:

I. En fecha 29/11/2018, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 190-2018(1), en la que requirió en copia certificada:

“Solicito se me entregue historial laboral del tiempo en el cual trabajé en el Órgano Judicial, Juzgado XXXXXXXXX de lo Penal, convertido por reforma de ley a Juzgado XXXXXXXXXXXX de Instrucción en la jurisdicción de San Salvador. Dicha información deberá ser detallada en días y salarios cotizados en colones del tiempo en el cual fui empleada. Constancia de tiempo de servicio correspondiente al tiempo que me desempeñe en el Juzgado XXXXXXXXXXXX de lo penal, ahora XXXXXXXXXXXX de Instrucción” (sic).

II. Por medio de resolución referencia UAIP/1704/RPrev/190/2018(1) de fecha 29/11/2018, se previno a la usuaria especificara el periodo en el cual laboró en el tribunal que menciona.

Es así, que por medio de correo electrónico de fecha 30/11/2018, la usuaria respondió a la prevención de la siguiente forma: “[r]especto al tiempo de servicio hago de su conocimiento que aunque no tengo la certeza de la fecha del periodo laborado, si puedo orientarla en cuanto a las fecha. El ingreso posible fue en el año 1993 y mi salida del Órgano Judicial fue en 1998” (sic).

En virtud de lo anterior, se tuvo por subsanada la prevención realizada a la peticionaria, se admitió la solicitud de acceso y se requirió la información a la Directora de Talento Humano Institucional por medio de memorándum con referencia

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

UAIP/2203/190/2018(1), de fecha 3 de diciembre de 2018, recibido ese mismo día en dicha Dependencia.

III. Ahora bien, respecto de dicho requerimiento la Directora de Talento Humano Institucional, en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, de fecha 11 de diciembre del corriente año, remitió la información constancia del tiempo en el cual la peticionaria laboró en el Órgano Judicial; sin embargo, indicó que “... En relación a la información sobre las cotizaciones de la señora Cárcamo Cabrera, conforme a lo determinado en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información, se sugiere que dicha información sea solicitada a la Dirección Financiera Institucional, la cual es la dependencia organizativa que tiene bajo su cargo, las pagadurías auxiliares, en las que se realizaba el pago de salarios de la señora Cárcamo Cabrera, mientras laboró en la Institución...”.

En virtud de lo anterior, y con base en el artículo 69 parte final de la Ley de Acceso a la Información Pública, se requirió dicha información al Director Financiero Institucional, por medio del memorándum con referencia UAIP/190/AP/1785/2018(1), de fecha 12 de diciembre del 2018, se requirió la información antes detallada relativa a las cotizaciones de la peticionaria.

Paralelamente, en atención a que la fecha de entrega de la información inicialmente señalado estaba prevista para el 13 de diciembre de 2018, la suscrita consideró que el plazo que tenía la Dirección Financiera Institucional para atender dicho requerimiento de información era insuficiente, motivo por el cual se otorgó una prórroga especial por cinco días hábiles más, tal como lo habilita el artículo 71 inc. 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalándose como última fecha de entrega el **20 de diciembre de 2018**.

IV. Ahora bien, se hace constar que la respuesta del Director Financiero Institucional se ha recibido en esta Unidad a las doce horas y tres minutos del día 20 de diciembre de 2018, es decir, el último día del plazo de respuesta ampliado.

En el memorándum relacionado en el inicio de esta resolución, el Director Financiero Institucional aduce que marginó el requerimiento realizado por esta Unidad “... al Departamento de Tesorería para preparar respuesta del caso, como resultado del mismo, adjunto encontrará respuesta preparada por dicho Departamento...”.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Por su parte, la Tesorera Institucional de la Corte Suprema de Justicia, remitió la respuesta emitida por la Pagadora del Centro Judicial Isidro Menéndez, quien a través del memorándum con referencia PACJIM-0261/2018, de fecha 19 de diciembre de 2018, manifiesta lo siguiente:

“...[C]on relación a la solicitud presentada por la XXXXXXXXXX le informo, que se realizó la búsqueda en nuestro Sistema de Planillas y no se encuentra información de los años solicitados, por lo que se procedió a buscar en nuestros archivos en forma física y de igual forma no encontramos información de la Señora Cárcamo, por lo anterior solicitamos que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presente Historial Laboral de las cotizaciones que extiende el INPEP y de esta forma verificar el número de matrícula y si existen periodos faltantes.

Además se hace del conocimiento que en los archivos de esta pagaduría se encuentra documentación en forma física desde Junio de 1995 y se tiene conocimiento de forma verbal que antes de esta fecha los salarios eran cancelados por la Pagaduría habilitada del Ministerio de Hacienda...”.

En atención a lo manifestado por la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez, el cual fue remitido hasta las doce horas y tres minutos de este mismo día –se insiste–, la suscrita consideró pertinente comunicarse vía telefónica con la licenciada Vilma Lorena Orellana Orellana, a efecto de consultarle los motivos por los cuales respondió en los términos antes indicados, a lo cual me manifestó que “... del año de 1993 a 1995 no se tiene información en dicha Pagaduría, pues los pagos eran realizados en ese lapso por una Pagaduría habilitada por el Ministerio de Hacienda; asimismo, acotó que en esa época no existía NUP, tampoco DUI y las cotizaciones se pagaban con un número de matrícula o con la cédula de identidad o con el número del ISSS; sin embargo, –reiteró– no se encontró ninguna información de la señora Cárcamo Cabrera; de manera que, –expresó– dicha Pagaduría está en la disposición de colaborar y brindar la información requerida por la peticionaria, pero para ello es indispensable se le proporcione el número de matrícula o saber cuáles son las cotizaciones del INPEP que le hacen falta para realizar una búsqueda más efectiva...”, lo anterior consta en el acta que consta a folios 24 de este expediente.

2. Ahora bien, es preciso acotar que en el presente caso, si bien la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez ha expresado “... *que se realizó la búsqueda en nuestro Sistema de Planillas y no se encuentra información de los años solicitados, por lo que se procedió a buscar en nuestros archivos en forma física y de igual forma no encontramos*

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

información de la XXXXXXXXXXXX...” (itálicas agregadas); sin embargo, paralelamente ha informado a esta Unidad –hasta esta fecha, se reitera– que si se le proporciona otros datos como el número de matrícula o el historial de cotizaciones del INPEP de la peticionaria es posible realizar una búsqueda más eficiente de la información requerida.

En coherencia con lo anterior, **NO** es procedente declarar la inexistencia de dicha información de conformidad con el artículo 73 de la LAIP, pues se ha advertido la posibilidad de que la información exista en esta Institución, pero que se necesitan otros datos para realizar una nueva búsqueda, con lo cual se habilita el supuesto contenido en el art. 13 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el día 29/09/2017, el cual establece –entre otros aspectos– que “... [e]n la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentra disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará del conocimiento al Oficial de Información, dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuáles fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información. A tales efectos, el Oficial Información podrá requerir (...) y de otras Unidades Administrativa realicen en conjunto una nueva búsqueda de la documentación bajo los parámetros que hayan sido señalados por el peticionario en su solicitud de información...”.

De manera que, si bien los plazos de respuesta establecidos en LAIP no son suficientes para realizar esta nueva búsqueda propuesta por la Pagadora Auxiliar en referencia, esta respuesta no se debe considerar como una denegatoria de la información requerida por la ciudadana, sino como un requerimiento de colaboración para que se nos proporcione los datos antes señalados, los cuales permitirán que esta Institución lleve a cabo una nueva búsqueda que permita satisfacer su derecho de acceso a su información confidencial.

Se hace reitera que, hasta esta fecha se ha informado lo anterior por parte de la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez, a través del Director Financiero Institucional; de ahí que, la suscrita no tuvo la oportunidad de hacer del conocimiento a la solicitante de esta situación, dentro del respectivo plazo de respuesta, lo cual impidió que se

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública


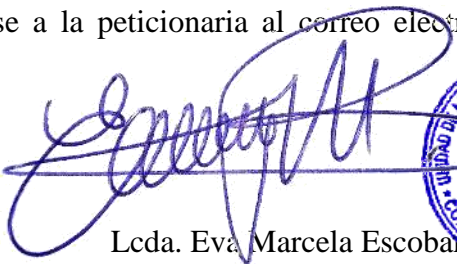
llevaran a cabo, de forma oportuna, las facultades dispuestas en los arts. 50 letra c y 69 parte final de la LAIP.

Por tanto, se hace del conocimiento a la peticionaria que la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez está en la disposición de realizar una nueva búsqueda de la información relativa a sus cotizaciones, para lo cual será de suma importancia que proporcione los datos requeridos por dicha funcionaria, a través de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, en caso que estime conveniente.

Asimismo, se reitera el compromiso de esta Unidad en continuar con la tramitación de la información requerida por la usuaria, a efecto de garantizar su derecho de acceder a la información confidencial en poder de este ente obligado, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al estipular tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...” (sic).

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; así como el art. 13 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. Entréguese a la peticionaria los memorándums detallados al inicio de esta resolución, así como la documentación adjunta.
2. Solicítese a la peticionaria que proporcione la información requerida por la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez, a efecto de realizar una nueva búsqueda de la información, tal como lo señala el considerando IV, número 2 de esta resolución.
3. Notifíquese a la peticionaria al correo electrónico señalado en su solicitud de acceso.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública